

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2023033333 de 20 de Octubre de 2023 de la COMUNICACIÓN No. 2029028836 del Auto de Inicio No. 2023009414

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 47 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO No.	2023009414
PROCESO SANCIONATORIO No.	201612620
EN CONTRA DE:	VICTOR HUGO SOTO MARIN – LACTEOS EL DOVIO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Mediante la comunicación No. 2023028836 se indica que a través del auto de Inicio 2023009414 de 15 de septiembre de 2023, se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201612620. Contra el Auto referido No procede Ningún Recurso.

ADVERTENCIA

LA COMUNICACIÓN DEL AUTO DE INICIO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **25 DE OCTUBRE DE 2023**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente publicación.



MARITZA SANDOVAL OYOLA
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (5) folios comunicación No. 2023028836 y copia íntegra a doble cara del AUTO DE INICIO No. 2023009414 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612620.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA
el _____, siendo las 5 PM,

MARITZA SANDOVAL OYOLA
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Monica Florez Barreto

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023009414
DE 15 de Septiembre de 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612620”

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio 201612620, teniendo cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación interna No. 7306-0034-23, radicada con el No. 20233002415 del 15 de marzo de 2023, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2, remitió a este despacho diligencias llevadas a cabo el 15 de marzo de 2023, en las instalaciones del establecimiento LÁCTEOS EL DOVIO, propiedad del señor VICTOR HUGO SOTO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.192. (Folio 1).
2. En tal sentido fue allegada el acta inspección sanitaria con enfoque a riesgo a fábricas de alimentos, llevada a cabo el 15 de marzo de 2023, en las instalaciones del establecimiento LÁCTEOS EL DOVIO, propiedad del señor VICTOR HUGO SOTO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.192, donde se emitió concepto DESFAVORABLE (Folios 19 reverso a 21).
3. Seguidamente, se aprecia el acta de aplicación de medida sanitaria de fecha 15 de marzo de 2023, consistente en: CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS en el establecimiento LÁCTEOS EL DOVIO, propiedad del señor VICTOR HUGO SOTO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.192 (Folios 22 y 23).

“OBJETIVOS

REALIZAR VISITA DE INSPECCION SANITARIA EN ATENCION A DENUNCIA CON RADICADOS INVIMA 20221104661, 20221182552, 20221176305, 20221121950, 20221104661, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION SANITARIA VIGENTE, EN ESPECIAL LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 Y/O AQUELLA QUE EN RAZON DE SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA LE SEA APLICABLE.

DESCRIPCIÓN FISICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

Establecimiento dedicado a la fabricación de derivado lácteos (Quesos frescos). Las instalaciones son de un piso de aproximadamente 150 m2. paredes en ladrillo limpio y en revestimiento de cemento. Tiene patio central sin techo como área para recepción de materia prima. Zona adyacente como área de producción donde se observan mesas, equipos y utensilios utilizados en la fabricación de queso. No existe filtro sanitario y el baño está situado en área de almacenamiento de utensilios y equipos. Se observan materiales en desuso. Tiene cuarto frio en funcionamiento. No se observa productos en proceso, ni producto terminado al igual que no hay inventario de material de empaque.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al realizar el recorrido por las instalaciones de planta y la revisión documental se evidencia que la planta no cumple con la resolución 2674 de 2013 en los siguientes artículos y numerales: Art. 6 num. 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6; Art. 6 num. 2.3, Art. 18 num. 5, Art. 7 num. 1.1, 1.2, 2.3, 4, 5, 6 y 7, Art. 6 num. 6.1, 6.2, 6.3, y 6.4. Art. 6 num. 6.3 y 6.5. Art. 20, num 6, Art. 7 num. 1.3, 1.4 Art. 6 num, 5 1, 5.4 y Art. 33 num. 5 y 6, Art. 9 num, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; Art. 10 num. 4. Art. 18 num. 10, Art. 13 num. 1.1, Art. 22 num. 2. Art. 10 num. 5, Art. 25, Art. 6 num 3, Art. 25 num 4. Art. 6 num. 5, Art. 26 num. 2. Art. 6. num 2.1, 5.3. Art. 7 num 6,3; Art. 26 num 3; Art. 28 num 7, Art. 6 num. 3.2; Art. 26 num, 1; Art. 28 num 7, Art. 12, 13 y 14. Art. 13 y 14, Art. 11; Art. 14 num. 12. Art. 16 num. 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; Art. 22 num. 1; Art. 28 num. 1, 3, 4, 5 Art. 29 num. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, Art. 18 Num. 5, Art. 20

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023009414
DE 15 de Septiembre de 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612620”

num. 1 y 4. Art. 22 num. 2; Art. 18 num. 1 y 2, Art 18., Art 17; 19 num 1 y 2; Art. 23, Art. 28 num. 1,2,3,4 y 5; Art. 28 num. 6; Art. 29. Art. 37; Resolución 683 de 2012 y resolución 5109 de 2005.

(...)

A consecuencia de lo anterior se determinó:

RESUELVEN:

PRIMERO. – *Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS en el establecimiento VICTOR HUGO SOTO MARIN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LACTEOS EL DOVIO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantara cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 09 de 1979, Decreto 2078 de 2012 en su Artículo 24, la Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas; es por esta razón que se solicitó que se adelantaran las correspondientes diligencias para corroborar las presuntas infracciones a la normatividad sanitaria en el establecimiento en cuestión.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

“(…)

ARTICULO 18. RÉGIMEN SANCIONATORIO. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

(…)”

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

ARTÍCULO 24º. DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

Página 2 de 5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023009414
DE 15 de Septiembre de 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612620"

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8 Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

(...)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa al efectuar un análisis de los documentos obrantes en el expediente, a saber, acta inspección sanitaria con enfoque a riesgo a fábricas de alimentos (folios 19 reverso a 21) de fecha 15 de marzo de 2023, y el acta de aplicación de medida sanitaria de la misma fecha (folios 22 a 23); adelantadas por funcionarios del INVIMA en las instalaciones del establecimiento **LÁCTEOS EL DOVIO**, propiedad del señor **VICTOR HUGO SOTO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.192, encuentra el Despacho que en aras de dar cumplimiento a los principios del debido proceso administrativo se debe verificar si existen otras actuaciones que hubiese surtido la Dirección de Operaciones Sanitarias, a través del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2, en el establecimiento del vigilado, en aras de incorporar en un mismo proceso todas las actuaciones adelantadas al investigado, desde la fecha de los hechos a saber 15 de marzo de 2023 y las actuaciones posteriores que eventualmente se hubiesen surtido.

En tal sentido, es menester citar lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, norma que regula lo siguiente:

ARTÍCULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)

Para efectos procedimentales de la presente actuación La Ley 1437 de 2011 establece:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023009414
DE 15 de Septiembre de 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612620”

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

De acuerdo a lo anterior, este Despacho encuentra conveniente oficiar a la DIRECCIÓN DE OPERACIONES SANITARIAS, para que a través del Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2, se verifique si sobre el establecimiento **LÁCTEOS EL DOVIO** propiedad del señor **VICTOR HUGO SOTO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.192, se surtieron diligencias de inspección, vigilancia y control adicionales a las referidas y con posterioridad al 15 de marzo de 2023.

En mérito de lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201612620, por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación y en aras de revisar una eventual violación a las normas sanitarias con base en lo establecido en la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de infracción a la normatividad sanitaria, se ordenará la práctica de la siguiente prueba:

1. Oficiar a la DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS DEL INVIMA, para que a través del Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2, se verifique si sobre el establecimiento **LACTEOS EL DOVIO**, propiedad del señor **VICTOR HUGO SOTO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.192, se surtieron diligencias de inspección, vigilancia y control adicionales a las referidas y con posterioridad al 15 de marzo de 2023.

ARTICULO TERCERO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023009414
DE 15 de Septiembre de 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612620”

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **VICTOR HUGO SOTO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.193.192. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Maryam Gonzalez Bulle
Revisó: María Lina Peña

